



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
VILLAFRANCA DE LOS BARROS

"Ciudad de la Música"
(BADAJOZ)

REGLAMENTO ORGÁNICO REGULADOR DEL CONSEJO SECTORIAL DE AGRICULTURA
REGLAMENTO ORGÁNICO
(BOP 30-11-2007)

PREÁMBULO

La Constitución Española de 1978 ha consagrado definitivamente los Principios Fundamentales que han de inspirar la actuación de todos los Poderes Públicos, en particular por lo que se refiere al derecho de todos los ciudadanos de participar en los asuntos públicos reconocido en su artículo 23, y a las obligaciones de los Poderes Públicos de promover las condiciones para que la libertad e igualdad de los individuos y grupos en que se integren, sean reales y efectivos, removiendo para ello todos aquellos obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y faciliten la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Estos Principios, consagrados constitucionalmente, han sido reconocidos posteriormente por la legislación reguladora del Régimen Local, por un lado, en los artículos 24 y 69 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el ámbito estatal, que para facilitar esta participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales, instrumentan dos mecanismos fundamentales, bien la creación de órganos territoriales de gestión desconcentrada para facilitar la participación ciudadana en todos los temas de actuación municipal, bien la creación de órganos de participación sectorial para facilitar la participación en un ámbito concreto de ésta.

Por ello, este Ayuntamiento, haciendo uso de estas facultades, y ante la importancia creciente en la vida de la ciudad del sector de población constituido por LOS AGRICULTORES, GANADEROS, SUS ASOCIACIONES REPRESENTATIVAS, EMPRESARIOS, COMERCIANTES Y SUS ASOCIACIONES REPRESENTATIVAS, considera de fundamental importancia la creación de un canal de participación de este sector con el objeto de garantizar que puedan ejercer el derecho que el Ordenamiento Jurídico les reconoce, mediante la previsión contenida en la creación de un Consejo Municipal de AGRICULTURA de carácter consultivo, que enriquecerá la actividad municipal en la medida en que el Ayuntamiento accederá a una vía de diálogo permanente con las personas e instituciones que más a fondo conozcan la realidad específica del sector.

Con esta finalidad se dicta el presente Reglamento:

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Constitución y naturaleza jurídica

El Consejo Municipal de la Agricultura, es un órgano permanente de participación sectorial de carácter consultivo, creado de conformidad con lo que disponen los artículos 130 y siguientes del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con el objeto de facilitar la participación ciudadana en los asuntos municipales en relación con aquellos ámbitos de la actividad pública municipal que afecten o se refieran a la agricultura.

Artículo 2. Objeto

El Consejo Municipal de la Agricultura tiene por objeto regular, a nivel municipal, el procedimiento, elevar propuestas e informar las actuaciones necesarias, para la defensa de los derechos y exigencia de obligaciones y la promoción de la calidad de los servicios del sector agropecuario.

Artículo 3. Finalidades

Para hacer efectivo el objeto del Consejo, éste dirigirá su actividad a la consecución de las siguientes finalidades:

- a) Estimular la participación de personas, colectivos y entidades en el campo de sus competencias, fomentando el asociacionismo y ofreciendo el soporte y la asistencia oportunos.*
- b) Reunir información, realizar estudios y análisis, debatir y difundir informes.*
- c) Promover programas y actividades que globalicen todo lo relacionado con el sector agropecuario en la ciudad, y que signifiquen un trabajo colectivo de las diferentes entidades, facilitando la coordinación entre ellas.*
- d) Apoyar la proyección exterior de todo lo relacionado con el sector agropecuario de esta ciudad.*
- e) Potenciar la coordinación entre las diferentes instituciones que actúen en el ámbito, ya sean públicas o privadas.*
- f) Asegurar la participación directa de los afectados mediante un órgano específico.*

Artículo 4. Atribuciones

Corresponde al Consejo Municipal de la Agricultura en relación con el sector material de actividad que constituye su objeto, las siguientes funciones:

- a) Emitir informes a iniciativa propia o del Ayuntamiento sobre materias de Agricultura, Guardería Rural, Conservación y Mantenimiento de Infraestructuras Rurales, Parques y Jardines,.*
- b) Emitir y formular propuestas y sugerencias en relación con la situación de la Agricultura, Guardería Rural, Conservación y Mantenimiento de Infraestructuras Rurales, Parques y Jardines,*

TÍTULO II ORGANIZACIÓN

Artículo 5. Órganos de Gobierno

El Gobierno y Administración del Consejo Municipal se ejercerá por los siguientes órganos:

- El Pleno*
- El Presidente*
- El Vicepresidente*

Los citados órganos estarán asistidos y complementados por el Secretario, como órgano unipersonal de asesoramiento y gestión.

Todos los órganos del Consejo, con excepción del Secretario, se tendrán que renovar forzosamente, con ocasión de la renovación de los miembros de la Corporación Municipal.

Artículo 6. El Pleno

El Pleno del Consejo es el órgano colegiado que ostenta la condición de máximo órgano de gobierno del mismo, y está constituido por los siguientes miembros:

- El Presidente*



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
VILLAFRANCA DE LOS BARROS

"Ciudad de la Música"
(BADAJOZ)

- El Vicepresidente
- Una persona propuesta por cada Grupo Político Municipal, que actuará en su representación, residente en la ciudad.
- Una representación de las Entidades ciudadanas afectadas, hasta un máximo de 8 miembros. Estas Entidades tendrán que estar legalmente constituidas y tendrán que ser de ámbito territorial de ciudad, democráticas y pluralistas y sin ánimo de lucro.

No obstante lo anterior, por resolución del Presidente, bien a iniciativa propia o a propuesta de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Comunitario, se podrá ampliar el número máximo de representantes de las Entidades ciudadanas.

Artículo 7. Designación de los miembros del Pleno

Los miembros representativos de las entidades y de los Grupos Políticos Municipales deberán ser designados por las propias entidades, los primeros, y a propuesta de los Grupos Políticos Municipales manifestada a través de su portavoz, los segundos, siendo efectiva su representación desde la toma de posesión en el seno del Consejo.

En caso de que se produjera vacante de alguno de estos vocales, éste será sustituido mediante nueva designación por otro vocal de la misma entidad o Grupo Político.

Cada sector con representación en el Consejo deberá designar también un suplente.

Artículo 8. Atribuciones del Pleno

Serán atribuciones del Pleno del Consejo Municipal, las siguientes:

- Establecer las normas internas de funcionamiento del Consejo Municipal, y su régimen específico de sesiones plenarios.
- Ejercer el derecho a la iniciativa ante el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, formulando propuestas dirigidas a la adopción de medidas municipales relativas a su sector de actividad.
- Emitir informes previos, a iniciativa propia o del Ayuntamiento, en las materias de competencia municipal que incidan en su ámbito de actuación.
- Proponer la ampliación del número de Entidades representadas en su seno.
- Crear las comisiones de trabajo y otros órganos complementarios de estudio que sean necesarios para dar una mayor operatividad y celeridad a sus actuaciones.
- Cualquier otra competencia necesaria para la consecución de sus finalidades, propias de su naturaleza jurídica, no atribuida a los otros órganos del Consejo Municipal.

Artículo 9. El Presidente

La Presidencia la ostentará el Alcalde o persona en quien delegue y, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar al Consejo Municipal
- b) Convocar y presidir las sesiones del Pleno y de cuantas Comisiones y órganos complementarios de estudio pudieran constituirse.
- c) Ordenar la ejecución de los acuerdos adoptados por el Pleno.
- d) Todas aquellas atribuciones que le sean expresamente delegadas por el Pleno del Consejo.

Artículo 10. El Vicepresidente

Asumirá la Vicepresidencia del Consejo Comunitario de la Agricultura, el Concejal o Concejala designado por el Alcalde, que tendrá como misión fundamental la sustitución del Presidente en los casos de ausencia, vacante o enfermedad, y su asistencia en el ejercicio de su cargo.

Artículo 11. El Secretario

Será Secretario del Consejo Municipal el Técnico designado por su Presidente, quien tendrá voz pero no voto en las sesiones plenarias, y asumirá la función de asesoramiento y fe pública propias de los Secretarios de los órganos colegiados administrativos.

Artículo 12. Comisiones de trabajo

Las comisiones de trabajo que pueda crear el Pleno del Consejo para temas específicos o sectores de actuación determinados, estarán integradas por miembros del Consejo o personas por él propuestas, como especialistas en los diferentes temas objeto de estudio, que a tales efectos serán designados por el Presidente y tendrán como finalidad la emisión de informes o la elaboración de estudios o trabajos, cuyo resultado elevarán al órgano de gobierno del Consejo.

Artículo 13.- Funcionamiento

Para la válida constitución, a efecto de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario, o en su caso de quienes legalmente les sustituyan, y la de, al menos, ½ de sus miembros, en primera convocatoria, así como un mínimo de 1/3 en segunda convocatoria.

Las sesiones deberán ser convocadas con cuarenta y ocho horas de antelación, mediante escrito dirigido a sus miembros en el que consten los asuntos a tratar, la fecha de la sesión, así como la hora y el lugar de la misma.

Se adoptarán los acuerdos por mayoría absoluta de los votos de los miembros asistentes.

De la sesión, el Secretario levantará acta, en la que constará los asistentes, los asuntos examinados y los acuerdos adoptados, así como el extracto de las intervenciones producidas.

En todo caso se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en todo lo no previsto en el Reglamento Orgánico Municipal.

Artículo 14. VIGENCIA.-

La vigencia de cada consejo sectorial coincidirá con la duración del mandato de la corporación que haya designado su Presidencia, o de la que legalmente la sustituya, y en todo caso podrá ser disuelto por el Ayuntamiento Pleno, y por mayoría absoluta de los miembros integrantes del Consejo, cuando éste no cumpla las líneas para las que fue creado, o bien haya agotado su objeto."

- Aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 28 de septiembre de 2007 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 30 de noviembre de 2007.